

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023


Señor
EIDER MURILLO
Carrera 10 # 6
Tel: 3147539346
Santander de Quilichao-Cauca

Referencia: OFICIO CITACION NOTIFICACION.

Le solicitamos acercarse a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 Piso cuarto, municipio de Cali, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del "AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE INVESTIGACION Y ORDENA TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION" del 23 de noviembre de 2023, En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso, según lo dispone la Ley 1437 del 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Para proceder a la notificación de la actuación administrativa, podrá presentarse personalmente, si es persona natural, o a través de su representante legal allegando certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; o delegar expresamente el acto de notificación en cualquier persona mediante autorización el cual no requerirá presentación personal; con el poder o autorización deberá allegar certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica, o copia del documento de identificación, si es persona natural. Para entidades públicas, deberá presentar copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado. Es de advertir, en los casos en que la notificación se surte mediante autorización o poder, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Atentamente.



WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0711-039-002-065-2011



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

“AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y ORDENA TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente número 0711-039-002-065-2011, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra los señores EIDER MURILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.495.623 y AGOBARDO JIMENEZ NEIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.945.298 por transportar 4 M3 de madera sin permiso de la autoridad ambiental.

Que e proceso sancionatorio ambiental se inició con motivo de oficio No. 251 COMAN UNIR PRADERA 29.25 del 6 de julio de 2011 procedente de la Policía Metropolitana de Cali, Seccional de Tránsito y Transporte Valle del Cauca, a través del cual se dejó a disposición de la Corporación, (4 M3) de madera de propiedad del señor EIDER MURILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.495.623, incautados al señor AGOBARDO JIMENEZ NEIRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.945.289, quien los transportaba en el vehículo tipo camión de placas WHG 406, por la vía Popayán - Cali Km 2; sin contar con el salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica.

Que, en virtud de lo anterior, se elaboró acta de incautación el 8 de julio de 2011 y funcionario adscrito a esta Dirección Ambiental, rindió concepto técnico el 27 de diciembre de 2012.

Que, mediante auto del 17 de septiembre de 2018, se inició un procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores EIDER MURILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.495.623 y AGOBARDO JIMENEZ NEIRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.945.289, decisión que fuera publicada en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante la Resolución 0710 No. 0711-00525 del 26 de abril de 2022, se impuso la medida de decomiso preventivo del material incautado los señores EIDER MURILLO

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.495.623 y AGOBARDO JIMENEZ NEIRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.945.289, quedando el material incautado debidamente almacenado en las instalaciones auxiliares de la Corporación.

Que el 03 de mayo de 2022 se expidió AUTO "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS" en el que la Corporación dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra los señores EIDER MURILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.495.623 y AGOBARDO JIMENEZ NEIRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.945.289 el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia al:

CARGO UNICO: Movilizar por la vía Popayán / Cali Km 2 (4M3) de madera, sin contar con salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, expedido por ésta Autoridad Ambiental.

Comportamientos constitutivos de infracción contra los recursos naturales en virtud a lo dispuesto en la siguiente normatividad: artículos 200, 223, 22 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales), artículos 2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015, 82, 83, 93 del Acuerdo CVC No. 018 de 1998."

Que, el acto administrativo en cita fue notificado por aviso el 15 de junio de 2022 a los investigados.

Que considerando que reposa la información necesaria para dar continuidad al título IV "Procedimiento Sancionatorio" de la Ley 1333 de 2009 la siguiente etapa sería la "Determinación de la Responsabilidad y Sanción" con todo es importante precisar que, aun cuando en el texto la Ley 1333 de 2009 no se contempló expresamente la etapa de alegatos de conclusión, esto puede ser considerado como un vacío normativo, que de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 debe llenarse con los preceptos contenidos en la misma norma.

Es así como en su artículo 48, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que "vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Así pues, la Ley 1333 de 2009 debe integrarse con los principios y las reglas introducidas al ordenamiento jurídico en por el CPACA, del cual afirma corrige la insuficiencia legal del procedimiento sancionatorio ambiental y consagra nuevas etapas como lo es el traslado para alegar, etapa que la CVC no tuvo en cuenta al adelantar el presente caso.

Los artículos 34 y 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regulan el "Procedimiento Administrativo Común y Principal". De manera expresa, el artículo 34 señala que las actuaciones administrativas se sujetarán a este procedimiento administrativo común y principal, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 5

Posteriormente, en los artículos 47 a 52 del CPACA se crea un procedimiento administrativo sancionatorio; específicamente, el artículo 42 preceptúa:

"Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Esto quiere decir que, debido a su ubicación en el articulado y por expresa remisión normativa, al Procedimiento Administrativo Sancionatorio creado por la Ley 1437 de 2011, le resulta aplicable lo previsto en el procedimiento común y principal, siempre y cuando no riña con aquel. Esto mismo ocurre por remisión normativa con los demás procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único.

Ahora, este Procedimiento Administrativo Sancionatorio (PAS) solo es aplicable en ausencia de leyes especiales o, ante la existencia de ellas, a lo no previsto en las mismas. El PAS tampoco rige para las actuaciones de ese orden en materia de contratación administrativa.

Lo anterior significa que el PAS previsto en el CPACA es subsidiario, porque solo aplica en ausencia de leyes especiales que regulen la materia.

Teniendo en cuenta que la ley 1333 de 2009 ley especial en materia ambiental, no contempló la etapa de alegatos de conclusión, es necesario remitirnos a la norma general es decir la ley 1437 de 2011 e integrarla al procedimiento sancionatorio en materia ambiental y así garantizar el debido proceso del investigado.

Por lo anterior se procederá a correr traslado a la etapa de "alegatos de conclusión" para que si a bien lo tiene la parte investigada, presenten dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este AUTO, los alegatos en los términos del artículo 48 del CPACA.

Que surtida dicha etapa, ello se procederá al estudio competente por el equipo de la UGC Jamundí-Timba-Río Claro para determinar la responsabilidad y sanción en los términos del artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 y el procedimiento Corporativo PT.0340.14.

En este orden de ideas el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la investigación en contra de los señores EIDER MURILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.495.623 y AGOBARDO JIMENEZ NEIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.945.298.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado a señores EIDER MURILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.495.623 y AGOBARDO JIMENEZ NEIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.945.298 para que en el término de diez (10) días para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

PARRAGRAFO: INFORMAR a los investigados que las pruebas son las contenidas en el expediente sancionatorio No. 0711-039-007-026-2010, las cuales se encuentran a su disposición en las instalaciones de la DAR SUROCCIDENTE ubicada en la Carrera 56 No. 11-36 en la ciudad de Cali, para ejercer su derecho de contradicción.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado una vez vencido el termino para presentar ALEGATOS, de que trata el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011, al Coordinador de la U.G.C Timba – Claro – Jamundí para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a señores EIDER MURILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.495.623 y AGOBARDO JIMENEZ NEIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.945.298 o a su apoderado legalmente constituido, quien deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente actuación en el boletín digital de actos administrativos de la Corporación.

Dado en Santiago de Cali, a los 23 NOV 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana P. Ramirez

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO

Directora Territorial (E)

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: María Emma Bernal Contratista - DAR Suroccidente
Reviso Luis Hernán Cardona-Abogado E-17-DAR Suroccidente
Expediente: 0711-039-002-065-2011